



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 17 SECRETARÍA  
N°34

FILIAL DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DEL HOSPITAL  
GENERAL DE AGUDOS DR. JUAN A. FERNÁNDEZ CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-OTROS

Número: EXP 3840/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00025072-0/2020-0

Actuación Nro: 14718992/2020

### OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de junio de 2020.-

Al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría n° 34 a cargo del Dr. Federico Guillermo Lucchini, en el marco de los autos caratulados "FILIAL DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JUAN A. FERNÁNDEZ CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-OTROS", expediente n° A3840/2020-0 a fin de que por medio de un banner en su página web, durante un plazo de diez (10) días desde la recepción del presente oficio, proceda a dar difusión de lo resuelto en fecha 05/06/20, oportunidad en que se ha dispuesto otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT. Al respecto, se hace saber las partes, objeto y estado procesal de la presente causa.

**Partes:** la parte actora es la Filial de la Asociación Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires del Hospital General de Agudos Dr. Juan A. Fernández y la parte demandada es el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Objeto:** 1) que mientras la institución siga brindando servicios de salud a pacientes CON y SIN Covid 19, el Tribunal ordene a los responsables del Hospital Juan A. Fernández que dispongan lo necesario para que la institución cuente con: a.-Circulación diferenciada para personas CON y SIN Covid 19; b.-Circulación diferenciada para el personal de salud destinado a la atención permanente de pacientes Covid 19 y para el personal a cargo de la atención de otro tipo de patologías; y 2) que se ordene dar respuesta fundada a la nota presentada por los Coordinadores del Consultorio de Febriles de fecha 28/4/20; propiciándose una instancia de intercambio entre la Filial y las autoridades hospitalarias (audiencia virtual), en caso de no existir consenso sobre el futuro de la atención por tales Consultorios. Ello, ante la necesidad de refuncionalizar las Unidades Febriles de Urgencia (las “UFU”, container diseñado para la atención de pacientes febriles de urgencia) y las unidades de aislamiento (las “UTA”), fundada en la experiencia habida por los profesionales de la salud y responsables de tales unidades.

**Estado procesal:** no se ha conferido traslado de la acción, se han ordenado medidas de difusión en los términos del Acuerdo Plenario N° 4/2016 y se ha resuelto el 5 de junio la medida cautelar solicitada ordenándose al GCBA que: 1) arbitre las medidas tendientes a garantizar una adecuada señalización e implementación de elementos de bloqueo adecuados, seguros y estables en relación con su plan de circulación diferenciada entre pacientes y personal con y sin COVID-19, con el objeto de mitigar y/o evitar el contagio de la enfermedad entre infectados y no infectados que pudieren producirse por una eventual circulación cruzada; y 2) arbitre las medidas tendientes a proteger a los pacientes y profesionales de la salud que sean atendidos y cumplan funciones en las UTA y las UFU, a fin de reducir y/o evitar la posibilidad de contagio del virus, todo ello dentro del marco de estas Unidades y producto de los problemas de espacio y de hábitat externo referidos por el perito de la Dirección de Medicina Forense, recordando como elemento esencial su ubicación exterior. Se dispuso que el cumplimiento de la medida cautelar deberá acreditarse en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

Por otra parte, atento al carácter gratuito de la acción de amparo, se sabe a la oficiada que no podrá requerir importe alguno a fin de cumplir con las medidas arriba dispuestas (arg. art. 14 de la Constitución local).

Sin otro particular saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires



**Marcelo Juan Segon**  
JUEZ/A  
JUZGADO DE 1RA  
INSTANCIA EN LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y  
TRIBUTARIO N° 17



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas  
Oficio judicial**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Nuevo Oficio [2258-20]

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.